



Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de julio de 2023

Visto el Expediente N° 23MP-07706-00 que contiene la solicitud presentada don Carlos Edmundo RUIZ ALVÁN para autorizar la contratación de un abogado para que ejerza la defensa legal en la demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada por Mesa de Partes del Hospital Hermilio Valdizán (Expediente N° 23MP-07706-00), el servidor público Carlos Edmundo RUIZ ALVÁN solicita la contratación de un abogado para que asuma su defensa en la demanda interpuesta ante el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 20101-2022-0-1801-JR-LA-09) por el Procurador Público del Ministerio de Salud, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, la misma que ha sido acompañada de los documentos y requisitos exigidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

Que, según la Notificación N° 1111-2023-JR-LA adjuntada por el solicitante con el Expediente N° 20101-2022-0-1801-JR-LA-09, corre fotocopia de la demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES interpuesta por el Procurador Público del Ministerio de Salud contra Gloria Luz CUEVA VERGARA y Otros, por ante el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando una indemnización por los daños y perjuicios (daño emergente) derivados de una supuesta responsabilidad civil contractual ocasionados al Hospital Hermilio Valdizán por la cantidad de S/ 2 193 107,33 (Dos Millones Ciento Noventaitrés Mil Ciento Siete con 33/100 Soles), el cual ha sido establecido en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-3831-SCE "Al otorgamiento de tarjetas electrónicas recargables para soporte nutricional y canastas navideñas al personal de la entidad, año 2021", periodo 13 de abril de 2021 al 28 de diciembre de 2021, el mismo que ha sido emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor público de "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)"

Que, de acuerdo al artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 0008-2017-SA, el Hospital Hermilio Valdizán es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud y dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Lima Este;

Que, revisada y evaluada la solicitud, se tiene que esta cumple con los requisitos señalados en los literales a, b, c y d del sub numeral 6.3 del artículo 6 Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y cuya modificación ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, como son: solicitud con el carácter de declaración jurada, compromiso de reembolso, propuesta del servicio de defensa que comprende hasta la interposición del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia y el análisis de esta, la misma que tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, la que realiza la contratación de los servicios de defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y compromiso de devolución; lo cual hace viable su atención por parte del Hospital Hermilio Valdizán, en su calidad de empleador de la peticionaria, y por cuanto los supuestos hechos observados por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-3831-SCE, corresponden al periodo en que la solicitante ejerce el cargo de Directora General (e) del Hospital Hermilio Valdizán;



Que, el pedido presentado con el Expediente N° 23MP-06559-00 cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, lo cual conlleva a la aprobación de la solicitud, la misma que ha sido evaluada por el Titular de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, quien, a través del Oficio N° D001599-2023-DG-DIRIS LE, de fecha 25 de mayo de 2023, la ha derivado con la finalidad que la misma sea atendida por el propio Hospital Hermilio Valdizán; implicando que la formalización a que se refiere el sub numeral 6.4.3, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva se debe efectivizar mediante resolución de la Titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 236-OAJ-HHV-2023, de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que procede acceder al pedido ingresado por Mesa de Partes del Hospital (Expediente N° 23MP-07706-00), para la contratación de un abogado para que asuma la defensa de la servidor público Carlos Edmundo RUIZ ALVÁN, quien ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán, en la demanda interpuesta ante el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima por el Procurador Público del Ministerio de Salud, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el servidor público Carlos Edmundo RUIZ ALVÁN, quien ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán, contenida con el Expediente N° 23MP-07706-00, que comprende hasta la interposición del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia y el análisis de esta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normatividad vigente, considerando que el monto estimado de los honorarios del servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral al solicitante, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/OACH
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OEPE
OAJ
OL
OEI